

**DECRETO** de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado al Ayudante Supremo de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO** de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

La Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en su artículo cincuenta y uno, y el Reglamento para su aplicación, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en sus artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, disponen que para la vigilancia de la pesca en aguas continentales se cree un Cuerpo de Guardería, cuya organización, funciones, derechos y deberes se especificarán en el correspondiente Reglamento especial orgánico.

La innegable labor que en defensa de nuestra riqueza piscícola han venido desarrollando los Guardas interinos aconseja estabilizar su situación en favor de sus propios intereses y de la citada riqueza nacional, unificando al mismo tiempo las acciones de vigilancia desempeñadas por la Guardería del Estado, la de concesionarios y la honoraria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE GUARDERÍA DE PESCA CONTINENTAL DEL ESTADO

#### SECCION PRIMERA

#### Organización del Cuerpo

#### CAPITULO PRIMERO

#### Funciones y categorías

##### Funciones

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado tendrá como misión principal la custodia de los seres que de modo permanente o transitorio pueblan las aguas continentales, dulces, salobres y saladas, sean éstas públicas o privadas, del territorio nacional, y la vigilancia del aprovechamiento de dicha riqueza.

Será el encargado, cuando así se le ordene, del personal obrero en los trabajos y servicios relacionados con la conservación y fomento de la riqueza de referencia y del utilizado en Piscifactorías, Laboratorios ictiológicos y demás Establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, así como de realizar cuantos servicios les encomiendan sus Jefes en favor de dicha riqueza acuícola.

#### Dependencia y categoría

Art. 2.º Los individuos que integren el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, que tienen la consideración de Agentes de la Autoridad, dependerán de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y estarán afectos a la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial a través de las Jefaturas Regionales del mismo.

Dicho Cuerpo constará de las categorías de: Guardas Mayores, Sobreguardas, Guardas y Vigilantes.

#### CAPITULO II

#### Ingreso

Art. 3.º Para ingresar en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, conocer las cuatro primeras reglas aritméticas y las formas geométricas elementales y poseer nociones del sistema métrico decimal, de la legislación vigente en las materias que hagan relación con el cometido que les está encomendado y conocimientos elementales sobre las especies que pueblan las masas de aguas continentales españolas.

Además deberán acreditar el conocimiento del manejo del arma larga rayada, así como aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante los ejercicios deportivos y de resistencia que el Tribunal estime necesarios, considerándose como mérito preferente la práctica de la natación y el ciclismo, así como poseer permiso de conductor.

Se estimará como nota favorable haber prestado con anterioridad servicio de Guardería, con certificado de buena conducta.

#### Exámenes

Art. 4.º La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, autorizará a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental para celebrar los exámenes de ingreso, con el fin de proveer las vacantes que en ellas existieren, pudiendo tener lugar estas convocatorias en una o varias regiones simultáneamente.

La convocatoria para celebrar los exámenes la hará el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental por medio de anuncios en los periódicos oficiales, en los que se consignarán las condiciones y requisitos y el plazo, que no bajará de treinta días, para solicitar el examen y presentar la documentación correspondiente.

Art. 5.º Los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se celebrarán en la capitalidad de la Región de Pesca Continental correspondiente, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe de aquella, el Ayudante de Montes de la misma y un Oficial de la Guardia Civil que preste servicio en la provincia.

El Tribunal, una vez realizado el examen y teniendo en cuenta su resultado y los méritos presentados por los interesados, formulará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial relación de los individuos aprobados, con la puntuación que a cada uno le corresponda, acompañando su informe.

Como resultado de los exámenes previstos, podrán ser aprobados, sin plaza, cuatro aspirantes, quienes quedarán en expectación de destino, para ingresar en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado en el momento en que se produzca vacante en la Región de Pesca Continental para la que fueron aprobados.

#### Nombramiento

Art. 6.º La Dirección General, a la vista de las actas enviadas por cada Tribunal Regional, procederá a la inclusión en el Escalafón General del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado de los individuos aprobados por orden de puntuación asignada a cada uno de ellos, y caso de igual puntuación, se dará prioridad al de mayor edad.

Todos los nombramientos serán hechos por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según el orden en que hubieran sido colocados en el Escalafón, facilitándose a cada uno de sus componentes la correspondiente tarjeta de identidad.

#### CAPITULO III

#### Movimiento y situación del personal

##### Ascensos

Art. 7.º Para el ascenso de una categoría a la inmediata superior será preciso haber sido aprobado en el examen de aptitud correspondiente, verificándose los ascensos por riguroso or-

gen de Escalafón de aquellos que hubieren sido declarados aptos para el mismo.

El 25 por 100 de las plazas a cubrir, en cada categoría, será reservado, en concurso libre, para todos aquellos que, perteneciendo a la inmediata inferior correspondiente, soliciten ser examinados, siempre que lleven en su categoría dos años como mínimo y el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente les reconozca capacidad para el desempeño del nuevo cargo.

Los descalificados en el examen, así como aquellos que no se hubieren presentado sin causa justificada, quedarán postergados durante un periodo de un año, pasado el cual podrán presentarse de nuevo a examen de aptitud, continuando o no postergados según el resultado de este.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente artículo, se cubrirán por riguroso orden de Escalafón y previo el examen de aptitud que establece el primer párrafo, las tres primeras vacantes que ocurran en cada categoría, y la cuarta se destinará para provisión mediante el concurso libre que regula el párrafo segundo.

Art. 8.º Ascendido de una categoría a la inmediata superior, podrá continuar prestando sus servicios en la misma Región de Pesca Continental, bien en puesto de la nueva categoría si hubiera vacante en ella, o bien en puesto de la categoría anterior, siempre que las necesidades del servicio en general lo permitan.

Art. 9.º Cuando en una Región de Pesca Continental no hubiese Guardas Mayores, Sobreguardas o Guardas suficientes para cubrir las plazas de esta categoría asignadas a los mismos, podrán desempeñar las funciones de Guarda Mayor, Sobreguarda o Guarda personal de la categoría inmediata inferior, siempre que éste lleve más de dos años en su categoría y hubiera sido declarado apto para el ascenso.

#### Permisos

Art. 10. Los Ayudantes de Montes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial podrán conceder permiso por un día a sus subordinados en caso de urgente necesidad; los Ingenieros Delegados, permiso de uno a cinco días, y los Ingenieros Jefes de Región, de cinco a diez días, dando cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio.

La duración total de estos permisos no podrá exceder de treinta días dentro del año natural.

#### Licencias por enfermedad

Art. 11. Las licencias por enfermedad se solicitarán de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, cursándose por la Jefatura Regional a que esté afecto el petionario, acompañando certificación facultativa reglamentaria e informe del Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente.

El plazo de validez de las licencias por enfermedad será de un mes, pudiendo concederse una primera prórroga de otro mes con medio sueldo, y una segunda, de idéntica duración, sin sueldo alguno. El procedimiento para obtención de estas prórrogas será idéntico al establecido para concesión de la licencia.

Transcurrido el último mes de prórroga sin que se haya presentado en su destino, se le declarará en situación de licencia ilimitada.

#### Licencias por asuntos propios

Art. 12. Las licencias por asuntos propios podrán concederse, igualmente, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, con el informe favorable del Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente, sin derecho a haber alguno durante el tiempo de la misma y sin que su duración pueda exceder de noventa días, unido a la suma de los permisos disfrutados durante el año, a petición propia.

#### Traslados

Art. 13. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá trasladar al personal de Guardería de una a otra Región de Pesca Continental, bien a petición del interesado o por conveniencia del servicio, y siempre que exista vacante en la categoría correspondiente.

#### Permutas

Art. 14. A petición de los interesados y previo informe de los Ingenieros Jefes Regionales correspondientes, la Dirección General, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, podrá conceder permutas entre el personal de las Regiones de Pesca Continental, siempre que los solicitantes pertenezcan a la misma categoría y no haya perjuicio de tercero.

#### Excedencias

Art. 15. Cuando los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se vean precisados a retirarse del servicio, deberán solicitarlo de la Dirección General del Ramo,

por conducto de la Jefatura Regional de Pesca Continental, pudiéndoseles conceder licencia ilimitada, con la condición de no poder volver al servicio activo hasta después de transcurrido un año, y sin derecho al percibo de haber alguno.

Para dar por terminadas estas licencias, el interesado lo solicitará de la Dirección General, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial, la que le otorgará el reintegro en las vacantes que se produzcan en su categoría y en el turno correspondiente.

Los individuos de nuevo ingreso no podrán solicitar licencia ilimitada hasta transcurrido un año de su toma de posesión.

No tendrá derecho a reintegrarse en el Escalafón el personal de Guardería de Pesca Continental del Estado que haya permanecido fuera del servicio más de seis años consecutivos.

#### Jubilaciones

Art. 16. Los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado serán jubilados forzosamente, por el Ministerio de Agricultura, al cumplir la edad fijada en las disposiciones vigentes, con los derechos que se establecen en el Estatuto de Clases Pasivas para los funcionarios del Estado.

Los que, sin llegar a la edad de jubilación, justifiquen imposibilidad física, podrán solicitar la misma, debiendo preceder siempre el informe del Centro directivo del Ministerio de Hacienda que tenga a su cargo el Servicio de Clases Pasivas.

### SECCION SEGUNDA

#### Servicio

#### CAPITULO IV

#### Distribución del personal

Art. 17. La propuesta de distribución del personal de Guardería adscrito a cada Región, estará a cargo de los Ingenieros Jefes Regionales a cuyas ordenes se encuentre.

La distribución se ajustará a la plantilla asignada a cada Región y aprobada en presupuesto; procurando, a medida que lo consienta la dotación del personal de Guardería de que se disponga, que el servicio se haga por parejas.

La Dirección General aprobará o modificará las propuestas de distribución del personal, informadas por la Jefatura Nacional y formuladas por las Jefaturas Regionales.

Art. 18. Toda modificación en la distribución del personal motivada por aumento o disminución de plantilla o por conveniencia del servicio, será sometida a la aprobación de la Dirección General, mediante propuesta razonada de los Ingenieros Jefes de Región e informada por el Inspector respectivo, y remitida a través de la Jefatura Nacional; sin embargo, en aquellos casos de necesidad, podrán los Ingenieros Jefes de Región hacer alteraciones temporales en la distribución del personal, dando cuenta a la Dirección General por conducto del Inspector a través de la Jefatura Nacional.

Art. 19. La designación de los individuos que hayan de destinarse a la custodia de las masas de aguas dulces, salobres y saladas, dentro de la distribución aprobada para una Región, así como los traslados de los mismos, estarán a cargo de los Ingenieros Jefes Regionales, dando cuenta a la Jefatura Nacional y ajustándose a las ordenes dictadas o que se dicten por la Superioridad respecto a este punto.

#### Agrupaciones del personal y suplencias

Art. 20. En caso de urgencia o conveniencia del servicio, los Ingenieros Jefes Regionales podrán agrupar al personal de Guardería para formar una o varias brigadas, durante el tiempo necesario para realizar los trabajos pertinentes o servicios de vigilancia, en casos extraordinarios y en la forma que estimen conveniente.

También podrán los Ingenieros Jefes de Región destacar eventualmente al personal de Guardería en caso de suplencia obligada.

Todos los gastos que supongan estos desplazamientos serán de abono al citado personal.

#### Ocupaciones ajenas al servicio

Art. 21. No podrán los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado dedicarse al tráfico, comercio o industria de productos relacionados con la producción acuícola.

Art. 22. Cualquiera individuo del Cuerpo de Guardería podrá cultivar, en el lugar de su demarcación, los terrenos pertenecientes al Servicio Nacional de Pesca Fluvial que le designe el Ingeniero Jefe Regional correspondiente, con la condición de cercarlos de empalizada a satisfacción de éste y abandonarlos cuando así se le ordene y sin derecho a indemnización alguna. La extensión de los citados terrenos no podrá exceder de sesenta y cuatro áreas.

Podrá tener, dentro de aquéllos, uno o dos cerdos, algunas aves de corral y una caballería con cría, hasta que ésta cumpla

el año, siempre que no causen el menor daño al arbolado ni a las instalaciones fluviales.

## CAPITULO V

### Deberes generales

#### Toma de posesión y sus diligencias

Art. 23. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, una vez recibido su nombramiento, deberá tomar posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquél.

Una vez fijados por el Ingeniero Jefe regional su residencia y servicio, se presentará a sus Jefes inmediatos para recibir las instrucciones que éstos estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

#### Obligaciones generales

Art. 24. El personal del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado estará a las órdenes del Ingeniero Jefe de Región a que estuviere afecto y de los Ingenieros y Ayudantes de Montes que presten servicio en la misma, quienes dictarán las órdenes por conducto de los superiores a los inferiores, pero pudiendo dirigirse a éstos directamente si el caso lo requiere o la urgencia lo exige.

Los Vigilantes estarán bajo la inspección directa de los Guardas, quienes dependerán, a su vez, de los Sobreguardas, y éstos, finalmente, estarán a las órdenes de los Guardas Mayores.

La Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial podrá disponer visitas de inspección de la Guardería, utilizando personal dependiente directamente de aquella y con órdenes escritas de la propia Jefatura Nacional.

Art. 25. Los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado obedecerán todas las órdenes que les sean comunicadas por sus superiores, en la forma y con la urgencia que éstos indiquen, poniendo en su cumplimiento la actividad y la iniciativa que dentro de estas órdenes y de sus obligaciones reglamentarias les sugiera su celo. Sin perjuicio de proceder a su cumplimiento, podrán hacer respetuosamente las observaciones que juzguen pertinentes, consultando con aquellos superiores las dudas que se les ocurran, en la inteligencia de que no servirá de excusa para el incumplimiento de un servicio alegar la ignorancia del mismo.

Art. 26. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado se pondrá a la disposición de los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que éstos practiquen, y les acompañarán y auxiliarán, si así lo ordenan, en cuanto se relacione con los servicios y trabajos que ellos realicen, guardándoles la debida deferencia y dándoles el tratamiento que por su jerarquía corresponda.

Art. 27. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado tendrán carácter de Agentes de la Autoridad, y sus declaraciones tendrán el valor que corresponda con arreglo a las Leyes.

Deberán ir provistos de la tarjeta o credencial para poder acreditar en todo momento su personalidad y carácter.

Como elemento auxiliar de los servicios de Vigilancia y Seguridad del Estado, cooperarán a la defensa del orden y de la seguridad general, con sujeción a las disposiciones legales y a las circulares y bandos de la Dirección General de Seguridad y de los Gobernadores civiles.

Usarán el armamento reglamentario que por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se les asigne, siendo obligatorio ir provistos del mismo en todos los actos del servicio.

El Director general del Ramo será el encargado de fijar el uniforme, insignias y armamento como mejor convenga al servicio.

Art. 28. En el caso de avenidas, inundaciones, incendios, etcétera, cooperarán con el mayor celo para aminorar los daños que puedan producirse.

Darán inmediatamente cuenta del siniestro a la Jefatura Regional correspondiente, con relación circunstancial del lugar, superficie, daños causados, rasación de productos, etc., y cuantos datos y detalles puedan servir para el mejor conocimiento del mismo.

Art. 29. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado conservarán las comunicaciones que reciban y las minutas de las que ellos dirijan. Llevarán un libro diario sellado por la Jefatura Regional correspondiente, que podrán revisar, poniendo su visto bueno y sus observaciones, los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio. En él extraerán, por orden de fechas, todas aquellas comunicaciones, los actos que ejecuten en cumplimiento de sus deberes y las operaciones o trabajos que practiquen, así como las denuncias, novedades y demás hechos en que intervengan, dando al Ingeniero directamente parte quincenal de toda la marcha del servicio en su demarcación, con mención de las denuncias que han presentado, novedades y cuantos datos juzguen preciso poner en conocimiento de sus superiores.

Art. 30. Vigilarán constantemente las masas de aguas dulces, salobres o saladas a su cargo, la ejecución de las obras, los aprovechamientos o mejoras que se realicen, con recopilación de datos estadísticos, haciendo efectivas las órdenes de la Superioridad y denunciando toda clase de abusos e infracciones que correspondieren.

Impedirán el agotamiento y limpieza de embalses y canales de derivación, a menos que tales operaciones hayan sido expresamente autorizadas por la Jefatura Regional, en cuyo caso vigilarán para evitar que con ocasión de las mismas se capture la pesca, y comunicarán a la Jefatura Regional, en un plazo de veinticuatro horas, el comienzo o preparación de cualquier obra o trabajo relacionados con el servicio que se lleve a efecto, bien por particulares o por cualquier Organismo oficial, Presenciarán y autorizarán la colocación y levantamiento de pre-cintos en las rejillas de los cauces de derivación.

Cuando, por circunstancias especiales, y sobre todo en casos de verdadera urgencia, o cuando se necesite ejecutar alguna obra para reparar averías, se autorizará al personal de Guardería la concesión del permiso provisional necesario, dando conocimiento de ello a sus superiores y justificándolo en debida forma.

Todo ello no solamente cuando afecte a las masas de aguas sometidas a su custodia, sino también si se relaciona con obras masas de agua en cuyas inmediaciones se hallare.

Asimismo realizarán cuantos trabajos de conservación o mejora se les encomiende por los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio.

Art. 31. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado procurará ejercer sus funciones de vigilancia de tal modo que, a ser posible, evite los daños o abusos, impidiendo la acción de los dañadores en vez de esperar a que los cometan para denunciarlos.

Siempre que practiquen un servicio de esta clase lo pondrán en conocimiento de sus Jefes, justificándolo con las pruebas que estimen pertinentes.

Art. 32. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado extremará su atención con los pescadores, facilitando, especialmente a los forasteros y turistas, cuantos informes requieran referentes al estado de los pozos, abundancia de las especies objeto de la pesca, etc., proporcionando gratuitamente a unos y otros cuantas indicaciones puedan serles útiles.

Cuidará de no emplear modales violentos, eludiendo discusiones y altercados al pedir los datos necesarios para formular las denuncias y dar cuenta a los interesados de que las van a presentar.

En el caso de que los infractores se negasen a dar sus nombres y facilitar los demás datos que se les pidan, el personal de Guardería utilizará los medios que le dicte la prudencia para obtener estos datos, haciendo valer su carácter de Agentes de la Autoridad y reclamando, si fuese preciso, el auxilio de la Guardia Civil y Autoridades de Marina y sus Agentes, dando cuenta inmediatamente del hecho a sus Jefes, con todas las indicaciones que puedan servir para precisar quiénes sean los denunciados.

Si el personal de Guardería recibiese insultos, amenazas u ofrecimientos con motivo de la tramitación de las denuncias lo pondrá en conocimiento de sus Jefes, para que éstos, a su vez, den cuenta inmediata del hecho al Juzgado correspondiente, cuidando de hacer constar en el oficio el carácter de Agentes de la Autoridad que tienen los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

Si los infractores agrediesen al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, éste se defenderá con las armas, dará inmediata cuenta del hecho a sus Jefes y se presentará, a la mayor brevedad, en el puesto más inmediato de la Guardia Civil.

Art. 33. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado deberá conservar en buen estado las armas, bicicletas, motocicletas, lanchas, botes, materiales y demás enseres que se hallasen a su cargo, así como mantener limpias y aseadas las casas y refugios, sin colocar en ellas nada que pueda estropearlas o afearlas.

#### Prohibiciones

Art. 34. Se prohíbe a todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado:

Desempeñar algún otro cargo retribuido de Entidades oficiales o particulares.

Dedicarse al ejercicio de la pesca o de la caza sin autorización expresa del Ingeniero Jefe regional.

Tener participación directa o indirecta en la captura, tráfico o comercio de la pesca.

Recibir recompensas o gratificaciones no autorizadas por la Superioridad.

Recibir en las casas de Guardería personas en calidad de huéspedes, con remuneración o aun sin ella.

Tener en las citadas casas animales que puedan producir daños a la riqueza cuya custodia les está encomendada.

*Diligencia de traslado y ceses*

Art. 35. Cuando se cambie el servicio y residencia a un individuo del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado dentro de la Región de Pesca Continental, el Ingeniero Jefe de la misma le fijará un plazo para efectuar la mudanza, entregar a su Jefe inmediato superior o a quien se le ordene los útiles de que disponga y la vivienda en que residía, si es casa perteneciente al Servicio; todo ello, en adecuadas condiciones de limpieza. También deberá hacerse cargo, en el tiempo previsto, del nuevo servicio.

En el caso de cese en una Región de Pesca Continental, por cualquier causa que ello sea, el plazo para efectuar la entrega a que se refiere el párrafo anterior será, como máximo, de quince días, a contar de la fecha de la notificación.

Efectuadas estas entregas, el interesado presentará su título en la Jefatura de Pesca Continental correspondiente para que en él se consigne la diligencia pertinente.

Cuando se trate de traslado de una Región de Pesca Continental a otra, una vez formalizado el cese, el plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo servicio será de treinta días, siempre que en la Orden de destino no se señale plazo menor por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## CAPITULO VI

## Deberes peculiares de cada categoría

*De los Guardas Mayores*

Art. 36. Los Guardas Mayores, además de los deberes generales a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, tendrán los siguientes:

Practicar, cuando se les ordene, reconocimiento de la buena ejecución de los aprovechamientos acuícolas, siguiendo siempre las instrucciones que para ello reciban de los superiores.

Practicar las valoraciones y peritajes que se les encarguen por los Ingenieros o Ayudantes del Servicio, con arreglo a las instrucciones que de éstos reciban y ejecutar cuantos trabajos de conservación y mejora les ordenen las Jefaturas Regionales de Pesca Continental.

Cuidar de que el personal subalterno de Guardería de su demarcación preste debidamente el servicio de vigilancia en las masas de aguas que tuviesen a su cargo, dando cuenta a los Ingenieros del Servicio de cuantas faltas observen en aquél.

Dar cuenta inmediata de cuantas obras y trabajos se verifiquen en las masas de aguas continentales, procediendo con arreglo a las instrucciones que reciban de sus Jefes y a las disposiciones vigentes.

*De los Sobreguardas*

Art. 37. Además de los deberes generales de todo el personal del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, tendrán los siguientes:

Ejercer la inspección inmediata de los Guardas y Vigilantes de su zona, sin perjuicio de practicar por sí las funciones de Guardería, policía y del servicio en las masas de agua que se les asigne.

Dar al Ingeniero de quien dependan, por conducto del Guarda Mayor de la comarca, un parte quincenal de toda la marcha del servicio de su zona.

## CAPITULO VII

## Sanciones

*Clasificación de las faltas*

Art. 38. Las faltas se clasificarán de leves, graves y muy graves.

1.º Se considerarán como faltas leves:

No usar en actos del servicio los distintivos propios del cargo. Descuidar la conservación y limpieza de bicicletas, motocicletas, lanchas y demás útiles que tuvieran a su cargo.

Tener sucias o inútiles las armas y mal conservadas las insignias y prendas del vestuario, así como la falta general de aseo en el porte y aspecto del individuo.

No mantener en buen estado de conservación las redes y artes de pesca decomisadas.

No entregar a un Establecimiento benéfico, o a la Entidad local análoga la pesca decomisada.

La falta de aseo y conservación de las casas y refugios del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que tegán a su cargo y la venta en las mismas de bebidas, comestibles y otros efectos.

El tener en ellas animales perjudiciales para la conservación de las mismas o dañinos para las personas.

El no llevar los documentos preceptivos en la forma reglamentaria.

Ausentarse de su residencia y servicio asignado en cualquier tiempo, por pequeño que éste sea, sin la debida autorización.

No guardar la debida compostura ante sus superiores. No presentarse a sus Jefes al ir al punto en que residan o cuando éstos paseen por donde ellos tengan la residencia.

2.º Se considerarán como faltas graves:

Contestar en forma poco respetuosa a los Ingenieros o Ayudantes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Embriagarse, jugar a juegos prohibidos, o tratar con personas de dudosa conducta.

Ausentarse de su residencia y servicio asignado sin la debida autorización por más tiempo de veinticuatro horas y menos de cuarenta y ocho.

Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo del reglamentario sin causa justificada.

Emplear el material o el personal jornalero en asuntos o trabajos ajenos al servicio.

Dejar transcurrir un día entero sin salir a recorrer las zonas de que estuviesen encargados, sin la debida autorización.

Los actos de insubordinación de palabra o por escrito a sus jefes o superiores.

La negligencia y retraso en el cumplimiento de las órdenes recibidas y el descuido de sus obligaciones.

No dar parte de los daños e incidencia que ocurran en el servicio a su cargo.

La reincidencia en las faltas leves.

3.º Se considerarán como faltas muy graves:

Ausentarse de su destino por más de cuarenta y ocho horas sin permiso ni licencia.

Presentar una denuncia falsa en cuanto al hecho, cuantía, o en cuanto a la persona a quien se atribuya su comisión.

Aceptar gratificaciones, dietas o presentes de ningún género; imponer o exigir por sí multas o cualquier exacción a los que diere motivo para ser denunciados.

La contivencia o disimulo respecto de las faltas que cometieren los concesionarios y contratistas de obras y servicios.

La falta de veracidad al asistir a deslindes, amojonamientos y demás operaciones acuícolas y al facilitar los datos que les pidan los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio Nacional.

Faltar en forma grave al respeto debido a las Autoridades y desobedecer las órdenes de sus Jefes.

Toda operación o acto que por su naturaleza y resultados decubra algún hecho que merezca la calificación de delito. Sus superiores deberán, además, poner en conocimiento de las autoridades judiciales cualquier hecho que pueda merecer esta calificación, o bien la de falta de que corresponda conocer a aquéllas.

Tener en su domicilio sustancias, artes y aparejos ilegales sin conocimiento de sus superiores.

Reincidir en las faltas graves.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Los malos tratos de palabra o de obra a cualesquiera personas, aunque no constituya delito.

*Correcciones*

Art. 39. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

1.º Apercibimiento.

2.º Multa de uno a quince días de haber.

3.º Traslado de destino o de residencia.

4.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

5.º Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

6.º Postergación perpetua.

7.º Separación definitiva del Servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; las segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos en el expediente personal. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado de destino o de residencia.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón.

*Imposición de los correctivos*

Art. 40. El apercibimiento será impuesto por el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental respectiva, dando cuenta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial po-

drá imponer, sin previa instrucción de expediente y en virtud de acuerdo fundamentado, multa de uno a seis días de haber.

Todas las demás sanciones se impondrán por el Ministro en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de ellas si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tercer día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Ministerio cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental elevará, con su informe, el expediente al Ministerio, para que, sin nuevo trámite, se dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 41. El Ingeniero Jefe de Región, al ordenar la incoación del expediente gubernativo, podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado objeto de él, comunicándolo en el mismo día al Ministerio para que en término improrrogable de tres días pueda dictarse resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

#### Caso de procesamiento

Art. 42. Si un funcionario del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado fuese procesado, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial, exponiendo todos los antecedentes del caso para decidir si debe quedar suspenso de empleo y sueldo.

En el caso de que se acordara la suspensión y el procesado fuese absuelto, se le abonarán todos los haberes correspondientes al tiempo que dejó de prestar servicio.

#### Recompensas

Art. 43. Al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, que, por su celo en el desempeño de su cargo, se leriere acreedor a recompensa, se le concederán, y consistirán en distintivos en el uniforme, mención honorífica o premios pecuniarios.

#### Servicios de Guardería de Organismos oficiales, Corporaciones, Sindicatos, Sociedades y particulares

Art. 44. La vigilancia en toda clase de concesiones de aprovechamientos piscícolas, en aguas continentales, a Organismos oficiales, estará a cargo, exclusivamente, del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, dependiente del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Art. 45. Las Corporaciones, Sindicatos, Sociedades y particulares podrán proponer la designación de personas idóneas para el servicio de vigilancia de determinados tramos, o zonas de masas acuícolas, correspondiendo a aquéllas el abono de las remuneraciones que se determinen, así como el de las gratificaciones, seguros y cargas sociales establecidas. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa forma-

ción del oportuno expediente por la Jefatura de la Región de Pesca Continental correspondiente, podrá nombrar a dichas personas «Vigilantes adjuntos», que quedarán sometidos a este Reglamento, en cuanto a subordinación y obligaciones se refiere.

El nombramiento de Vigilante podrá ser anulado en cualquier momento por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de las Jefaturas Regionales de Pesca Continental respectivas, si se considerase conveniente para el Servicio.

A petición de las Entidades o particulares que hayan de costear el personal de vigilancia, podrá también acordarse, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la anulación del nombramiento de Vigilante adjunto, siendo preciso, en este caso, notificar el cese al interesado, con tres meses de antelación, a través de la Jefatura Regional de Pesca Continental correspondiente.

A cada vigilante adjunto se le facilitará la correspondiente tarjeta de identidad, por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Art. 46. Los Organismos oficiales, Corporaciones, Sindicatos y Sociedades, podrán proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, como «Vigilantes honorarios» de pesca, a miembros de las mismas que hayan observado siempre intachable conducta y no hayan sufrido sanción alguna.

El nombramiento de un vigilante honorario y su anulación será de la competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, pudiendo producirse ésta por iniciativa de la Entidad que lo propuso o por la Jefatura Regional de Pesca Continental correspondiente.

Para su validez, será imprescindible que el nombramiento de vigilante honorario sea renovado anualmente por las respectivas Jefaturas Regionales de Pesca Continental, debiendo estar acreditada esta renovación con los servicios prestados por el interesado.

A cada Vigilante honorario se le facilitará la correspondiente tarjeta de identidad por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Cavestany.

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Navarro Gómez.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento del de dicha categoría don Zoilo Cano Carbonell, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiocho de julio del corriente año, a don Francisco Navarro Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de 1953.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Herce del Pino contra resolución del Ministerio de la Gobernación que desestima petición relativa a modificación escalafonal en el Cuerpo General de Policía.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Herce del Pino, Agente de primera clase, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestima petición relativa a modificación escalafonal en el Cuerpo General de Policía;

Resultando que en 26 de julio de 1951, don Alberto Herce del Pino, Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, solicitó de la Dirección General de Seguridad que se dieran las órdenes

oportunas para que fuera rectificada su colocación en el Escalafón y se le intercalara entre los funcionarios procedentes de Agentes honorarios de la Autoridad que ingresaron en el servicio en la misma fecha que él y obtuvieron de misma calificación en los exámenes a que fueron sometidos, apoyando su solicitud en que el Ministerio del Ejército, con fecha 13 de marzo del mismo año, accedió a su petición de que se le reconociesen como servicios prestados al Estado español los realizados durante la Guerra de Liberación por hallarse comprendido en la Orden reservada de Su Excelencia el Generalísimo de 21 de septiembre de 1938, que daba la categoría de tales a los servicios efectuados por los Agentes pertenecientes a organizaciones como el S. I. P. M., al que el interesado perteneció, y a cuyo servicio realizó diferentes misiones;

Resultando que la citada Dirección General resolvió, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, desestimar su petición, porque los servicios que invoca el solicitante no pueden alterar ni modificar su antigüedad en el

Cuerpo General de Policía, puesto que fueron prestados cuando no pertenecía al mismo, computándosele únicamente, en su día, a efectos pasivos, si así se estima por el Organismo competente, y que el señor Herce formuló recurso de alzada contra la mencionada resolución por entender que las disposiciones en vigor sobre formación de Escalafones dan preferencia, primeramente, a la antigüedad en el empleo; en segundo término, a la antigüedad dentro del Cuerpo cuando la del empleo coincide con la de otro u otros funcionarios, y, por último, al mayor tiempo de servicios al Estado, en caso de igualdad de los méritos anteriores;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación denegó la alzada en 10 de octubre de 1951, aprobando la propuesta formulada por la Dirección General de Seguridad, y que el interesado presentó recurso de reposición, manifestando, en síntesis que la resolución impugnada no es congruente con su petición, ya que solicita una intercalación en el Escalafón y no una modificación de su antigüedad en el Cuerpo, como se hace